

4.  
maron. = Que otro de los argumentos empleados y que se refiere a' no haberseles notificado la resolucio'n del Ayuntamiento de diez y ocho de Noviembre último, recalda en varios escritos, algunos de ellos presentados por los recurrentes, resulta del expediente, que se participó al Consejo de Hombr'es buenos en veintitres del referido mes, para su conocimiento y el de las partes interesadas; no estimando necesario la Comision, reproducir hoy los narones que existen para entender el Consejo de Hombr'es buenos en las cuestiones que se suscitan de la indole de la presente en los heredamientos de Sangonera, por cuanto están ya aducidas en el informe que se elevó al Ayuntamiento en la expresada sesion de diez y ocho de Noviembre, además de que detalladamente se hallan extractadas en los fundamentos de la sentencia recurrida. = En cuanto a' que el acuerdo del Ayuntamiento, antes referido, no se publicase oficialmente en la Gaceta y Boletines oficiales, lo primero no es necesario, y lo segundo, fué ejecutado en la reseña de los acuerdos tomados por la Corporacion en el citado mes de Noviembre, y que aparece publicada en el Boletin Oficial de la provincia número ciento setenta y cuatro de veintinueve de buero último. = Con lo expuesto opina la Comision haber demostrado la improcedencia del escrito de los Señores Procuradores del contra-rio de Sangonera, que desde luego, procede desestimár y declarar firme el fallo del Consejo de Hombr'es buenos, a' que se refiere; no pudiendo concluir la Comision sin dejar de llamar la atencion del Ayuntamiento, sobre la fundada creencia que siente, de que si los recurrentes fueran más antiguos partícipes en el heredamiento y tuvieran más conocida su historia,

